

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N° 0155/2026
La Paz, 6 de abril de 2026

CONVOCATORIA A ELECCION DE
AUTORIDADES DEPARTAMENTALES 2026 - SEGUNDA VUELTA
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES.-

Por Resolución TSE-RSP-ADM N° 138/2026 de 30 de marzo de 2026, el Tribunal Supremo Electoral, convocó a segunda vuelta electoral para la Elección de Gobernadores entre las dos candidaturas más votadas en los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Oruro, Tarija y Beni.

Que en el departamento de Santa Cruz se realizó repetición de votación en 105 mesas de sufragio, acto realizado el domingo 5 de abril de 2026.

Que el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz concluyó el Cómputo Departamental de Santa Cruz, determinándose por los resultados electorales la configuración de una segunda vuelta electoral.-

CONSIDERANDO II. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA
DEMOCRACIA INTERCULTURAL Y DEL ÓRGANO ELECTORAL
PLURINACIONAL

El Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad del Órgano Electoral, con jurisdicción nacional (Artículo 206.I), es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados, garantizando que el sufragio se ejercite efectivamente (Artículo 208.I-III CPE).

El ejercicio de la democracia intercultural está regulado por la Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 (LRE) con base, entre otros principios, al de "representación" por el cual los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, por consiguiente eligen autoridades y representantes mediante voto (Artículo 2.g. LRE). Entre las formas de democracia, se define la "representativa" que se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal (Artículo 9 y 10 LRE).

El Tribunal Supremo Electoral convoca, mediante resolución de Sala Plena, a los procesos electorales de mandato fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, con una anticipación de por lo menos ciento veinte días a la fecha de realización de la votación para elecciones de autoridades subnacionales en las entidades territoriales autónomas, así como representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos.

COPIA LEGALIZADA
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

El calendario electoral determina las actividades y plazos de los procesos electorales y será aprobado y publicado dentro de los diez días siguientes de emitida la convocatoria (Artículo 97 LRE).

De acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010, (LOEP) este es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, relacionándose con estos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

El Órgano Electoral Plurinacional rige su naturaleza, organización y funcionamiento en varios principios de observancia obligatoria, entre ellos los de "legalidad y jerarquía normativa" por los que sus actos y decisiones están sustentados en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias, determinando que la Constitución Política, la Ley del Régimen Electoral y la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria (Artículo 4.8. LOEP).

La función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; tiene por competencia la de organizar, dirigir, supervisar, administrar, ejecutar y proclamar los resultados de los procesos electorales; siendo esta competencia indelegable e intransferible, ejercida por las autoridades electorales correspondientes de conformidad con las atribuciones establecidas en la ley (Artículos 5 y 6 LOEP).

El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional y sus decisiones en materia electoral son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables (Artículo 11.I y II LOEP).

Son atribuciones electorales del Tribunal Supremo Electoral, entre otras, el organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales (Artículo 24.1); convocar a procesos electorales de periodo fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, fijando la fecha de realización de los comicios y aprobando el calendario electoral correspondiente (Artículo 24.7. LOEP); para lo cual debe adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales se lleven a cabo en el marco de dicha Constitución y la Ley (Artículo 24.13. LOEP).

Finalmente, cabe mencionar que el 20 de noviembre de 2025, se aprobó la Ley N° 1700 de Régimen excepcional y transitorio para la realización de elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales-Elecciones Subnacionales 2026.

COPIA LEGALIZADA
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO III. FUNDAMENTO LEGAL CONVOCATORIA A SEGUNDA VUELTA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORES.-

El artículo 64 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece lo siguiente: Las Gobernadoras y Gobernadores se elegirán con sujeción a los principios establecidos en esta ley y al siguiente régimen básico:

a) *Serán elegidas y elegidos en circunscripción única departamental por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. En caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, será elegida la candidatura que logre un mínimo de cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos diez por ciento (10%) en relación a la segunda candidatura más votada.*

Si ninguna de las candidaturas obtiene lo previsto en los párrafos precedentes del presente inciso, se realizará una segunda vuelta electoral entre dos (2) candidaturas más votadas, y se proclamará ganadora a la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.

La segunda vuelta electoral se realizará con el mismo padrón electoral y con nuevos jurados electorales, dentro el plazo de cuarenta (40) días después de la primera votación. Si la organización política de cualquiera de las fórmulas hasta treinta (30) días antes de la votación, hace conocer por escrito al Tribunal Supremo Electoral su declinatoria a participar en la segunda vuelta, no se realizará la segunda vuelta electoral.

Si la organización política de cualquiera de las dos (2) fórmulas declina su participación en un plazo menor a treinta (30) días, el Tribunal Supremo Electoral sancionará a dicha organización política de acuerdo a Ley y Reglamento del Tribunal Supremo Electoral. En ese caso, será proclamada Gobernadora o Gobernador la candidatura de la otra fórmula"

El Tribunal Supremo Electoral mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 510/2025 de 20 de noviembre de 2025, convocó a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales para el período constitucional 2026-2031 a realizarse el domingo 22 de marzo de 2026.

El artículo 41 del Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales Y Municipales (ELECCIONES SUBNACIONALES 2026), aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 529/2025 de 3 de diciembre de 2025, dispone lo siguiente:

"Artículo 41. (Segunda vuelta electoral). Una vez emitido el cómputo y en caso de que ninguna de las candidaturas a Gobernadora o Gobernador haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos establecido en el artículo 64 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Tribunal Supremo Electoral emitirá la convocatoria a segunda vuelta electoral, aplicable solo a candidaturas de Gobernadora o Gobernador, que se realizará entre las dos candidaturas más votadas y dentro el plazo de cuarenta (40) días de realizada la primera votación".

COPIA LEGALIZADA
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

El Reglamento para Inscripción, Registro, Inhabilitación, Renuncia y Sustitución de Candidaturas Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales Y Municipales (ELECCIONES SUBNACIONALES 2026) aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 530/2025 de 3 de diciembre de 2025 en el artículo 10 establece lo siguiente:

- "(...)
- La Gobernadora o Gobernador se elige en circunscripción única departamental por mayoría absoluta de votos válidos emitidos.*
 - En los casos de los departamentos que cuenten con Estatutos Autonómicos, se aplicarán las normas previstas en los citados Estatutos.*
 - En caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, será elegida la candidatura que logre un mínimo de cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos diez por ciento (10%) en relación a la segunda candidatura más votada.*
 - Si ninguna de las candidaturas obtiene los porcentajes previstos, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos (2) candidaturas más votadas en los plazos del Calendario Electoral y se proclamará ganadora a la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos."*

De los resultados de votación del 22 de marzo de 2026 y repetición de 5 de abril de 2026, de conformidad con el Acta de Cómputo Departamental oficial del Departamento de Santa Cruz y los datos del Sistema de Cómputo (SCORC), se tienen los siguientes resultados de las dos organizaciones políticas más votadas en el departamento de Santa Cruz:

DEPARTAMENTO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTACIÓN	PORCENTAJE
SANTA CRUZ	LIBRE	448.859	28.57%
	SPT	420.152	26.98%

COPIA LEGALIZADA
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Que mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 510/2025 de 20 de noviembre de 2025, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de sus atribuciones legales, resolvió Convocar a la ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES, para el período constitucional 2026-2031

Por Resolución TSE-RSP-ADM N° 520/2025 de 26 de noviembre de 2025, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Calendario Electoral de las Elecciones Subnacionales 2026.

Que a través de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 580/2025 de 21 de diciembre de 2025, se aprobaron modificaciones al Calendario Electoral.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 018/2026 de 8 de enero de 2026, se aprobaron ajustes al Calendario Electoral de las Elecciones Subnacionales 2026.

Que por Auto TSE-RSP N° 064/2026 de 1 de abril de 2026, el Tribunal Supremo Electoral dejó sin efecto la Convocatoria a Segunda Vuelta en el departamento de La Paz, ante la declinatoria del partido político Nueva Generación Patriótica (NGP). Que el artículo 94-I de la Ley N° 026 del Régimen Electoral establece que las convocatorias deben garantizar que las elección de nuevas autoridades y representantes se realice antes de la conclusión del mandato de las autoridades y representantes salientes.

En este marco normativo, y de conformidad con los resultados precedentemente descritos, en ejercicio de las atribuciones legales del Tribunal Supremo Electoral, corresponde emitir la presente convocatoria para segunda vuelta electoral para la Elección de Gobernador entre las candidaturas más votadas en el departamento de Santa Cruz.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAR a la segunda vuelta electoral para la Elección de Gobernadores entre las dos candidaturas más votadas en el departamento de Santa Cruz de acuerdo al siguiente detalle:

DEPARTAMENTO	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTACIÓN	PORCENTAJE
SANTA CRUZ	Juan Pablo Velasco	LIBRE	444.859	28.57%
	Otto Ritter Méndez	SPT	420.152	26.98%

COPIA LEGALIZADA
 SECRETARÍA DE CÁMARA
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SEGUNDO.- DISPONER que la elección de segunda vuelta se realice **el domingo 19 de abril de 2026**, con el mismo padrón electoral utilizado para la elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales (Elecciones Subnacionales 2026).

TERCERO.- ENCOMENDAR al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la administración y ejecución de la Segunda Vuelta Electoral para la Elección de Gobernador, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directivas del Tribunal Supremo Electoral. Las actividades de sorteo de jurados y de la ubicación de franjas en la papeleta de sufragio deben realizarse en el plazo más breve posible.

CUARTO.- ENCOMENDAR a las Direcciones Nacionales de Procesos Electorales, Tecnología de la Información y la Comunicación, SERECI, SIFDE, de Administración, Económica Financiera, Jurídica y Secretaría de Cámara, el cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO.- ENCOMENDAR a Secretaria de Cámara remitir la presente Resolución a conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales, de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y demás instituciones públicas, para fines legales.

SEXTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), la publicación de la presente Resolución en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

No firma la Vocal Celedonia Cruz Ayma, por estar de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Ximena Camacho Goyzueta
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Carlos Alberto Goitia Caballero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Silvia Elizabeth Chávez Reyes
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Ramiro Froilán Canedo Chávez
VOCAL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Carlos Ortiz Quezada
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Ante mí:
FDO. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral emite:
COPIA LEGALIZADA
Conforme con el original consignado en los
registros de este despacho.


Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL